

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

###### CIRCULAR NÚMERO 48

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de perineumonía, en el término municipal de Treceño (Valdáliga), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Angel García Vega.

Zona declarada infecta: Referido establo y sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 25 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento y marca de enfermos y sospechosos, cremación de cadáveres y prohibición de repoblar el establo hasta la extinción oficial de la epizootia.

Santander, 16 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,  
*Ignacio Campoamor.*

###### CIRCULAR NÚMERO 49

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Somo (Ribamontán al Mar), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exacto-

tamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Luis Vega.

Zona declarada infecta: Referido establo y sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 25 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento y marca de enfermos y sospechosos, cremación de cadáveres y prohibición de repoblar el establo hasta la extinción oficial de la epizootia.

Santander, 16 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,  
*Ignacio Campoamor.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santander, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º Que la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad que a dichas

actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.—Francisco L. Caballero.  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Torrelavega, con jurisdicción en toda la provincia de Santander,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: D. Jesús Arteaga Sáinz de Rozas, de Villaverde de Soba; D. Manuel Fernández y Fernández Avendaño, de Queveda-Santillana; D. Alfredo Oria Aguilera, de Medio Cudeyo; D. Miguel Pérez Venero, de Bárcena de Carriedo, y D. Anastasio Trujeda Mogro, de Bárcena de Cicero.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Zorrilla, de Quintana de Soba; D. Luis Díaz Laguillo, de Requejada; D. Luis Abarca Gallo Alcántara, de Santander; D. Andrés Diego García de Quintana, de Villacarriedo, y don Generoso Gómez Edilla, de Heras-Medio Cudeyo.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Juan Urraca, D. Marcos Cano, D. Donato Fernández Miera, D. Cándido Sáez Fernández y D. Bernardino del Río Gándara.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Pedro Daguirre, D. José Revuelta Goiburu, D. Juan Miera García, D. Demetrio Fernández González y D. Manuel Revilla Blanco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: A fin de que las Delegaciones provinciales de Trabajo se hagan cargo de la totalidad de los servicios que les incumben,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 1.º de Julio próximo los Gobiernos civiles hagan entrega a las indicadas Delegaciones de los Registros de Asociaciones profesionales de patronos y obreros, a que se refiere la Ley de 8 de Abril de 1932, así como de todo lo referente a accidentes del trabajo.

En el mismo día se incorporarán a las respectivas Delegaciones los funcionarios de este Ministerio que presten servicio en los Gobiernos civiles.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos oportunos. Madrid a 13 de Junio de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo respecto a la interpretación que las Mutualidades patronales han dado al apartado 4.º de la Orden ministerial de 11 de Marzo último, por el que se las autorizaba para asumir las obligaciones impuestas a los patronos con tal de que adaptasen sus anteriores Estatutos a la nueva legislación sobre accidentes del trabajo en la industria,

Este Ministerio, de conformidad con la indicada propuesta, y como aclaración a la Orden anteriormente citada, ha

tenido a bien disponer que, a partir del 1.º de Julio próximo, solamente podrán asumir el riesgo de incapacidad permanente y de muerte aquellas Mutualidades que hayan suscrito o suscriban antes de la indicada fecha con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo el concierto preciso, conforme a los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero 1933, debiendo cesar, por el contrario, en dichas operaciones todas las Mutualidades que no llenen los indicados requisitos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

### Dirección general de Reforma Agraria

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Comisión Gestora de la Cámara Oficial Agrícola de Santander contra el escrutinio practicado por la Junta provincial del Censo de dicha capital para la proclamación de los Vocales representativos de los propietarios de la correspondiente Junta provincial Agraria, y

Resultando que por D. Ramón Ruiz Rebollo, como Presidente de la Comisión gestora de la Cámara Oficial Agrícola de Santander, se interpuso en tiempo hábil recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta provincial del Censo de la misma capital, por el que se proclamó Vocales representantes de los propietarios de la respectiva Junta provincial Agraria a D. José Antonio Quijano de la Colina, a D. Cándido Navedo Dueñas y a D. Ernesto Alvay Redonet, como efectivos, y a D. Miguel Doaso Olasagasti, a D. José Gómez y de Mazarrasa y D. Manuel Martínez y Martínez, como suplentes; fundando dicho recurso en que la Junta provincial del Censo no escrutó la documentación electoral remitida por la referida Cámara Oficial Agrícola, no obstante resultar de la misma que sus candidatos eran los que obtenían el total de votos de la provincia, concurriendo además el requisito de ser todos propietarios con cuota anual superior de 50 pesetas, por lo que suplica se deje sin efecto la proclamación de Vocales representantes de los propietarios efectuada por la Junta provincial del Censo; y en su lugar se designe como tales a los elegidos por la Cámara recurrente.

Considerando que con arreglo al artículo 8.º del Decreto de 21 de Enero último, referente a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias para designación de los Vocales representantes de los propietarios, efectivos y suplentes, corresponde el derecho de elección en cada provincia a las Asociaciones de propietarios, agricultores y ganaderos legalmente constituidas y domiciliadas en la misma, teniendo sólo derecho de sufragio activo dentro de cada Asociación los asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas anuales:

Considerando que las Cámaras Oficiales Agrícolas no pueden considerarse como Asociaciones a tales efectos electorales, debido al carácter de obligatoriedad con que los propietarios rústicos han de pertenecer a las mismas, ya que de concedérselas derecho de sufragio equivaldría a dejar a exclusivo arbitrio de dichas Cámaras la designación de los Vocales propietarios de Juntas provinciales Agrarias, por asumir la totalidad de los votos de los propietarios de fincas rústicas que satisfacen más de 50 pesetas anuales de contribución por tal concepto, por cuya razón la Junta provincial del Censo obró con estricta lega-

lidad al no escrutar la certificación remitida por la Comisión Gestora de la Cámara Oficial Agrícola de Santander:

Considerando que la certificación de votación remitida por la Asociación provincial de ganaderos, en la que resultan elegidos los señores que han sido proclamados por la Junta del Censo, se ajusta totalmente a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 21 de Enero último, y que dicha Asociación tiene evidente derecho de sufragio activo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 8.º de dicha disposición, circunscrito a los asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas anuales, que dicha Asociación no reviste para sus asociados el carácter de obligatoriedad que por preceptos legales revisiten para los suyos las Cámaras Oficiales Agrícolas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo ejecutivo de este Instituto, ha dispuesto desestimar el recurso interpuesto por la Cámara Oficial Agrícola de Santander y, por consiguiente, confirmar la proclamación efectuada por la Junta provincial del Censo a favor de los señores antes mencionados como Vocales representantes de los propietarios, efectivos y suplentes, de la Junta provincial agraria de la expresada provincia. Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo de Santander.

## Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 13 del mes actual, páginas 1.956 y 1.957, publica las vacantes de recaudador de la Hacienda en la zona de Luarca, en la provincia de Oviedo, y la de Santo Domingo de la Calzada, en la provincia de Logroño, y se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 18 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y R. D. de 27 de Diciembre de 1930, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el R. D. de 24 de Mayo y R. O. de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado D) de la indicada norma y cuantos documentos estimen conveniente en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblo de que se componen dichas zonas y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conoci-

miento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 16 de Junio de 1933.—El delegado de Hacienda, P. S., Emilio Herrán. 657

## Diputación Provincial de Santander

### Sección de Vías y obras provinciales

SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de tres días, señalado por esta Excma. Comisión Gestora Provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de la subasta para las obras de construcción de dos pilas sobre el río Saja, en Virgen de la Peña, en la cantidad de 20.987,32 pesetas, sin haberse presentado reclamación alguna, esta Excma. Comisión Gestora ha acordado señalar el día 17 de Julio, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras antes mencionadas.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el presidente de esta Excma. Diputación, con la asistencia del señor diputado D. Leoncio Alonso Pellón, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco por ciento de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será el diez por ciento de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán desde la publicación de este anuncio hasta un día antes de la subasta.

Deberán enviarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 20 de Junio de 1933.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—P. A., el secretario, Luis Herrera de Pedro.

#### Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha...., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos pilas sobre el río Saja, en Virgen de la Peña, se compromete a tomar a su cargo indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra), expresando igualmente los jornales que se han de abonar a los obreros.

Fecha y firma de proponente.

La Excma. Comisión Gestora provincial ha acordado la celebración de subasta para contratar las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación de los caminos vecinales del kilómetro 2 de la carretera de Anero a Pedreña a Suesa, en la cantidad de 10.321,53 pe-

setas; de San Román, sitio del Cotero (carretera de Mortera a Corbán), por San Cibrián a Bezana, en la cantidad de 9.022,90 pesetas; Castanedo a la carretera de Argoños al Puntal, en la cantidad de 9.356,68 pesetas, y La Muñeca a San Pedro, en la cantidad de 9.429,43 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones, en la Diputación Provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 20 de Junio de 1933. — El presidente, Ramón Ruiz Rebollo. — P. A., el secretario, Luis Herrera de Pedro.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Argoños al Puntal y de Anero a Pedreña, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 22 del mismo mes, es necesario que los Alcaldes de los términos municipales a que afecten estos caminos envíen al señor ingeniero-director de Vías y obras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existen reclamación alguna.

Santander, 20 de Junio de 1933. — El ingeniero-director, Emilio Gómez de la Torre.

## Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo

### Bases de Trabajo de la Industria Hotelera

#### SECCION DE CAMAREROS

#### DISPOSICIONES GENERALES

Don Juan G. Domínguez, secretario del Jurado Mixto Interlocal del Trabajo de la Industria Hotelera, Sección de camareros, de esta provincia,

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Jurado Mixto el día 13 del actual, se aprobaron definitivamente las bases de trabajo para el personal de camareros, camareras, etc., de Hoteles, Fondas y Restaurantes que a continuación se copian:

Artículo 1.º Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes bases de trabajo todas las personas, patronos y obreros, cuyas actividades se limiten a la industria de hoteles, fondas y restaurantes y demás establecimientos similares a los anteriores.

Artículo 2.º A los efectos de estas bases, se considera patrono a toda persona individual o colectiva que satisfagan contribución industrial por alguna de las industrias citadas y tenga uno o varios obreros bajo su dependencia.

Artículo 3.º A los mismos efectos, se considerará obrero a quien, dentro del término jurisdiccional del Jurado Mixto, preste sus servicios retribuidos por el patrono de algún modo, en cualquiera de las modalidades especificadas en estas bases.

## CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

### Grupo A

#### HOTELES

Hotel Royalty, Hotel Continental, Hotel México. — Sardinero: Gran Hotel, Hotel Real y Casino. — Solares: Gran Hotel. — Liérganes: Gran Hotel. — Puenteviesgo: Gran Hotel. — Ontaneda: Gran Hotel. — Corconte: Gran Hotel. — Caldas de Besaya: Gran Hotel. — Santillana: Parador de Gil Bias.

#### RESTAURANTES

Sociedad Law Tennis, Terraza del Sardinero, Oriental, Español, Sonderklas. — Hoznayo: Restaurante Fuente el Francés.

### Grupo B

#### HOTELES

Hotel Ignacia, Hotel Maroño, Hotel Ubierna, Hotel Victoria, Colegio Cántabro, Hotel El Arenal. — Sardinero: Hotel Roma, Hotel París, Hotel Inglaterra, Hotel Colina, Hotel Concepción, Hotel Suiza, Hotel Hoyuela. — Liérganes: Hotel Santanderino. — Hoznayo-Solares: Hotel Pepina, Hotel Torcida. — Ontaneda: Hotel Los Vizcaínos. — Alceda: Gran Hotel, Hotel Villafranca y Hotel Hoyuela. — Puenteviesgo: Vallisoletana. — Torrelavega: Hotel Bilbao. — La Hermida: Hotel del Balneario. — Suances: Hotel Paraiso. — Reinosa: Fonda Estación y Hotel Universal. — Limpias: Gran Hotel, Hotel Royal. — Castro Urdiales: Hotel Universal.

#### RESTAURANTES

El Arenal, Caracoles, Villa Rosa, La Carmencita, Viuda de Venero, La Mezquita.

### Grupo C

Restaurante la Vizcaína, La Provinciana, Palazuelos, Pensión Estrada, Fonda Fanjul, Restaurante del Puente, Casa Amalio, Pensión Noriega, El Continente, La Buena, Bar Bilbao, La Inglesa, El Centro, y todas las casas de viajeros. — Sardinero: Hotel Castilla, Hotel Madrid, Hotel Modelo, Las Cruces. — Astillero: Cordón Bleu. — Solares: Hotel Madrid. — Liérganes: Sucesores de Coterillo. — Puenteviesgo: Hotel Paula, La Bilbaína, La Terraza, Hotel Carmen, Hotel Petronila. — Alceda: Fonda La Unión. — Torrelavega: Hotel Comercio, Restaurante Iris, Casa Horga. — Caldas de Besaya: Santo Domingo y Colegio. — Reinosa: Hotel Valenciaga, Hotel Montes Claros, Hotel San Sebastián. — Santoña: Colegio Manzanedo, Hotel La Bilbaína, Restaurante Quiroga. — Cóbrecas: Colegio, y todas las casas de este orden de la provincia. — Castro-Urdiales: Hotel La Marina.

#### CLASIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA

Maitre o jefe de comedor.  
Camareros de comedor de hotel.  
Camareros de restaurante.  
Camareras de comedor de hotel.  
Camareras de restaurante.  
Camareras mixtas de piso y comedor.  
Camareras de piso.  
Ayudantes o comis.  
Contables, empleados de Dirección, intérpretes, conserje-portero, serenos, planchadoras, lavanderas, fregadoras, botones o recadistas.

## RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

*Grupo A*

Maitre o jefe de comedor: 150 pesetas mensuales, manutención y el tanto por ciento correspondiente, como los camareros.

Camarero de comedor: 75 pesetas mensuales, manutención y el tanto por ciento correspondiente.

Camarera de comedor: 25 pesetas mensuales, manutención y hospedaje y el tanto por ciento correspondiente.

Camarera mixta: No existe en este grupo.

Camarera de piso: Manutención y hospedaje y el tanto por ciento correspondiente.

*Grupo B*

Maitre o jefe de comedor: 150 pesetas mensuales, manutención y el tanto por ciento correspondiente, como los camareros.

Camarero de comedor: 60 pesetas mensuales, manutención y el tanto por ciento correspondiente.

Camareras de comedor: 25 pesetas mensuales, manutención y hospedaje y el tanto por ciento correspondiente.

Camarera mixta: 10 pesetas mensuales, manutención y hospedaje y el tanto por ciento correspondiente a camareras de piso. Este servicio se hará circunstancialmente.

Camarera de piso: Manutención y hospedaje y el tanto por ciento correspondiente.

*Grupo C*

Camarero de comedor: 45 pesetas mensuales, manutención y el tanto por ciento correspondiente.

Camarera de comedor: 25 pesetas mensuales, manutención y hospedaje y el tanto por ciento correspondiente.

Camarera mixta: 10 pesetas mensuales, manutención y hospedaje y el tanto por ciento correspondiente. En este grupo este servicio puede ser permanente.

## RESTAURANTES SIN HABITACIÓN

*Grupo A*

Camarero: 90 pesetas mensuales y manutención.

Camarera: 50 pesetas mensuales y manutención.

*Grupos B y C*

Camarero: 90 pesetas mensuales y manutención.

Camarera: 37,50 pesetas mensuales y manutención.

Ayudantes de comedor o comis: 67,50 pesetas mensuales y manutención.

Personal de Dirección, que extienda las facturas y asuma las funciones del propietario en sus ausencias: 150 pesetas mensuales y la manutención. Si al mismo tiempo llevase la contabilidad del hotel por partida doble, disfrutará de un salario de 300 pesetas mensuales, más la manutención.

Intérpretes: 150 pesetas mensuales y la manutención.

Conserjes-porteros: 50 pesetas mensuales, manutención y un traje de uniforme, como *mínimum*, al año.

Serenos: 50 pesetas mensuales y manutención.

Planchadoras y lavanderas: 60 pesetas mensuales, manutención y hospedaje.

Fregadoras: 60 pesetas mensuales y manutención.

Botones o recadistas: solamente la manutención.

## INDUMENTARIA

El personal de camareros vestirá smoking, chaqueta blanca de forma smoking, chaqueta negra y chaquetilla

blanca, respetándose al llegar la temporada de verano (meses de Julio a Septiembre) aquellos usos que determinadas casas tengan ya establecidos.

El personal que tenga derecho a hospedaje, y voluntariamente renuncie a ello, no podrá reclamarlo ulteriormente, excepto cuando tenga que aplicarse la legislación social.

El equivalente en sueldo de manutención y hospedaje serán de tres pesetas por manutención y una peseta por hospedaje, diario.

## TANTO POR CIENTO

Regirá el 10 por 100 como tanto por ciento, y será obligatorio para todos los establecimientos de hoteles, fondas y casas de huéspedes de Santander y su provincia, lo mismo en los servicios ordinarios como en los de temporada.

La distribución del tanto por ciento en hoteles y fondas, se aplicará distribuyendo el seis y medio por ciento para el personal camareros o camareras de comedor; y el tres y medio por ciento para las camareras de piso o mixtas.

En los servicios de hoteles con habitación sola el tanto por ciento lo percibirá la camarera.

Se exceptúa su aplicación en los servicios que no sean de hotel, es decir, que no se cobrará el tanto por ciento sobre el servicio de taxis, conferencia, ropa, etc., que vayan incluidos en la factura del cliente.

Sobre las facturas que asciendan a quinientas pesetas semanales, se aplicará el diez por ciento, y por exceso de esta suma, se aplicará el cinco por ciento.

En las facturas que sean liquidadas por meses o varias semanas, que no excedan del mes, en hoteles de temporada, y cuyo importe sea hasta quinientas pesetas, se aplicará el diez por ciento; de quinientas una a mil pesetas, el siete por ciento, y de mil una en adelante, el cinco por ciento, siempre que sea la misma factura. En cada factura mensual se aplicará la misma escala.

Para los huéspedes fijos, de hoteles en general, entendiéndose por fijos la estancia de seis meses en adelante, regirá el siete por ciento hasta la cantidad mensual de cuatrocientas pesetas, y el exceso de dicha suma, el cinco por ciento.

A los artistas o grupos se aplicará la misma tarifa que a los huéspedes fijos.

Será obligación de la casa liquidar semanalmente con su personal el tanto por ciento de todas aquellas facturas que, por semanas vencidas, la casa debe pasar al viajero. Si por conveniencia de la casa, o por otras razones, no fueran pasadas semanalmente las facturas, el personal obrero percibirá íntegramente dichos tantos por ciento, y sólo podrán perder los correspondientes a los primeros siete días de estancia del viajero, si la Casa hubiera intentado el cobro y la insolvencia de éste lo impidiera.

A requerimientos del personal obrero interesado, la Casa estará obligada a justificar, con los documentos correspondientes, los tantos por ciento devengados por las facturas cobradas.

Podrá hacerse el reparto del tanto por ciento, por partes iguales, entre el personal de comedor y piso de los hoteles, siempre que exista acuerdo en este sentido entre dicho personal.

En los establecimientos al servicio de restaurante exclusivamente, se aplicará el quince por ciento sobre las facturas menores de cuarenta pesetas, y el diez por ciento sobre las que excedan de dicha cantidad, porcentaje que percibirán los camareros.



Si por causa necesaria de una Casa, después de hacer un servicio extra de restaurante o banquete, la misma le necesitará para trabajar de limonada, este servicio será abonado independiente del anterior, para los servicios que se hagan dentro de la capital.

Para la provincia, este servicio tendrá una rebaja de un 50 por 100 en el servicio extra de limonada.

## CAPITULO II

La jornada de trabajo de los camareros de comedor de hoteles, fondas y restaurantes será de nueve horas, por el salario fijado en estas bases.

La jornada de trabajo de las camareras que hagan vida interna, así como aquellas otras que, comiendo en el mismo establecimiento, pernocten en sus casas por propia conveniencia, será de doce horas, teniendo dos horas intermedias para efectuar las comidas.

Para el resto del personal la jornada de trabajo será de ocho horas.

Con arreglo a la legislación vigente, todo el personal obrero tiene derecho a un día de descanso semanal, y al descanso no interrumpido de doce horas diarias, en los días de trabajo.

Todo obrero que su contrato haya durado un año, tendrá derecho a unas vacaciones de siete días, con salario.

Se considera como tiempo de temporada los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Los establecimientos de hoteles, fondas y restaurantes se cerrarán el día de Nochebuena a las diez de la noche, teniendo la obligación los obreros de dejar todo el servicio preparado.

El día 1.º de Mayo, declarada fiesta nacional, los obreros de hoteles, fondas y restaurantes, propiamente dicho, de acuerdo con sus patronos, establecerán los turnos necesarios para cubrir ese día los servicios de carácter inexcusables.

En cada establecimiento habrá un cuadro indicador de las horas de entradas y salidas del personal, horas de efectuar las comidas y días de descanso, con los nombres y apellidos de cada empleado. Estos cuadros serán visados por el Jurado Mixto, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno, incurriendo en sanción el patrono que no lo cumpla.

El personal se presentará puntualmente al trabajo en las horas en que legalmente le corresponda.

Los menores de dieciséis años no podrán trabajar más de ocho horas, bajo ningún concepto.

Las camareras que hagan vida interna y que precisen salir de noche, lo pondrán en conocimiento de sus patronos, los cuales no permitirán la entrada de este personal pasada la hora de costumbre de los espectáculos públicos.

Este mismo personal, en las horas de descanso dentro de los días de trabajo y en los de descanso semanal, podrá, si les place, permanecer dentro del establecimiento en que presten sus servicios.

## CAPITULO III

### ROTURAS Y MECÁNICA

Excepto en el caso previsto en el artículo 55 de la Ley del Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, queda abolido el pago por los camareros, camareras y ayudantes de todas clase de roturas o extravío de lozas y cristal, como también de metal y demás utensilios que se empleen en la industria, debiendo ser facilitado por el establecimiento todo el material necesario para el servicio del mismo.

Para los hoteles de temporada se establecen que donde haya jefe de comedor, sea éste, y donde no lo haya, sea un camarero, cada semana, quien se responsabilice del material del comedor, responsabilidad que será cancelada diariamente, dando cuenta al patrono de las faltas que observe; en caso que el segundo así no lo hiciera, será totalmente responsable ante el patrono, al final de la semana que le haya correspondido dicha obligación.

La limpieza de los ayudantes de hoteles, fondas y restaurantes, será: limpieza del cristal del servicio, repaso de loza, cristal y plaqué, montaje de mesas de comedor y demás detalles inherentes a la profesión.

A partir de la vigencia de estas bases, queda suprimida toda mecánica de trabajo para los camareros.

## CAPITULO IV

### TURNOS

Se respetarán los actuales.

En lo que se refiere al reparto del tanto por ciento, se seguirá la costumbre establecida en cada Casa.

### ADMISIONES

El patrono que necesitare personal lo solicitará de la Oficina de Colocación Obrera correspondiente, a que se refiere la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sujetándose las contrataciones a las bases establecidas por este Jurado Mixto.

### SUSPENSIONES

Los obreros con plaza fija o de temporada que, a juicio del patrono, hayan cometido alguna falta, podrán ser suspendidos temporalmente por éste, el cual lo pondrá seguidamente en conocimiento del Jurado Mixto, quien juzgará lo que proceda en cada caso.

Cuando, por causas justificadas de falta de trabajo, sea necesario a una Casa prescindir de parte del personal, será por orden riguroso de antigüedad, debiendo el patrono avisar al obrero con un mes de anticipación.

### DESPIDOS

Se estimarán como causas justas de despido del obrero las señaladas en la regla sexta del artículo 39 de la Ley del Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

También se estimará como justa causa de despido el que el personal que perciba el tanto por ciento sobre facturas, admita propinas o gratificaciones de cualquier especie de los viajeros del establecimiento, siendo obligación del patrono fijarlo así en los carteles-avisos que se colocarán al efecto.

Será obligación del patrono poner en conocimiento del Jurado Mixto, por escrito, los motivos del despido.

## CAPÍTULO V

### ENFERMEDADES

El obrero que llevase de uno a cinco años consecutivos empleado en la casa, y enfermase, el patrono le abonará sesenta días, como máximo, anuales, con el sueldo que perciba en metálico de la Casa, reservándole la plaza seis meses.

Si llevase en la casa más de cinco años de servicios consecutivos, el patrono le abonará ciento veinte días, como máximo, anuales, con el salario que perciba, en metálico, de la Casa, reservándole la plaza diez meses.

Se entiende que las enfermedades sean las naturales, y para justificarlo acompañarán certificado médico.

Además del salario en metálico, el obrero tendrá derecho a la manutención o su equivalente; esta indemnización será abonada cuando, mediante escrito del obrero que enferme, y nunca con posterioridad a tres días, comunique aquél al patrono no poder comer en el establecimiento.

#### ACCIDENTES

Para los casos de accidentes de trabajo que puedan ocurrir dentro del establecimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933, sirviendo como salarios reguladores los siguientes:

Camareros de comedor en hoteles o restaurantes, 12 pesetas diarias.

Camareras de comedor en hoteles y conserjes, 8 pesetas diarias.

Camareras de piso y ayudantes, 5 pesetas diarias.

En este salario regulador se considera incluido todo lo que la Ley indica como salario, abonando el patrono la parte proporcional, en caso de accidente.

#### CAPÍTULO VI

Cualquier duda que surgiera entre patronos y obreros, referentes a las bases, y no hubiesen sido previstas, serán sometidas a la decisión del pleno del Jurado Mixto, el cual, en una de sus sesiones, las dará la interpretación que les corresponda.

Estas bases tendrán de vigencia el plazo mínimo de dos años, siendo necesario, para su denuncia, el aviso de cuatro meses de anticipación antes de su término.

#### Acuerdo adicional

De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 13 de Junio de 1933, se hace constar que las bases correspondientes al personal de camareros de cafés y bares, que aún están pendientes de discusión, se incorporarán a las precedentes una vez hayan sido aprobadas por este Jurado.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Santander, 14 de Junio de 1933.—El secretario, Juan G. Domínguez, rubricado.—V.º B.º, el presidente, L. Miranda, rubricado.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que, autorizada por la Superioridad, admite ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja del edificio de la Sexta División Orgánica, hasta las nueve horas del día 24 del actual, para adquirir por gestión directa los artículos que no fueron adjudicados en el concurso celebrado el día 31 de Mayo último, que son los siguientes:

#### PARA EL PARQUE DE BURGOS

1.700 quintales métricos de cebada, 300 de hulla, 200 litros de petróleo.

#### PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO

77 quintales métricos de harina de primera, 760 de cebada, 220 de harina de segunda, 634 de paja de pienso, 15 de sal, 609 de leña para hornos.

#### PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA

390 quintales métricos de cebada.

#### PARA LAS PLAZAS DE

**Bilbao.**—4.400 raciones de cebada e igualmente el mismo número para pienso.

**Santander.**—2.200 raciones de cebada e igualmente el mismo número para pienso.

**Estella.**—3.200 raciones de cebada.

**Santoña.**—6.000 raciones de cebada e igualmente el mismo número para pienso.

Los artículos se ajustarán a las condiciones técnicas que se publicaron para el mencionado concurso.

Nota.—Se entiende que la hora oficial es la del reloj de esta Secretaría, coincidente con el reloj exterior del Ayuntamiento de esta ciudad.

Burgos, 14 de Junio de 1933.

666

### Columna de Municiones a Lomo para la 2.ª Brigada de Montaña

El día 10 de Julio, a las once horas, se procederá en la plaza de Santoña y ante el capitán jefe de la expresada, a la subasta de dos mulos que, de desecho, existen en la plantilla de la misma, siendo de cuenta del rematante el precio de este anuncio.

Santoña, 17 de Junio de 1933.

### Ayuntamiento de Comillas

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día dos del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reformas de la pavimentación del Corro de Campios, con el correspondiente alcantarillado, bajo el tipo de doce mil noventa y cinco pesetas trece céntimos, presupuesto de ejecución material.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos, designado por la Comisión Municipal permanente, el día siguiente hábil de cumplir veinte este anuncio en el «Boletín Oficial».

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones irán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente la represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado que ocupe el cargo de notario de San Vicente de la Barquera, o quien le represente, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de seiscientos cuatro pesetas setenta y seis céntimos, en concepto

de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar, el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán, con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta, durante las horas de las diez a las doce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de la pavimentación del Corro».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en Reglamento vigente.

#### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a..., se compromete a..., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad, en pesetas y céntimos, se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Comillas a 16 de Junio de 1933.—El Alcalde, Manuel Solís.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Ramales

Extracto de acuerdos de la Corporación municipal:

Sesión de 4 de Febrero de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de Enero y la distribución mensual de fondos.

Acordar adquirir una esfera para el reloj del Ayuntamiento.

Aprobar el plan de aprovechamientos forestales.

Aprobar la cuenta de 48 pesetas 70 céntimos que presenta D. Domingo Gómez.

Acordar limpiar los pinos de Cubillas.

Requerir a los tablajeros, inspector veterinario y administrador de consumos para que observen las disposiciones sobre mataderos.

Abonar los intereses del empréstito en el cuarto trimestre de 1932. Abonar a la Sociedad F. C. Ramales 250 pesetas.

Que se oficie a la gerencia de la Cooperativa Electra para que mejore el suministro de flúido.

Sesión de 9 de Febrero de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la lista de pobres de Ramales con asistencia médico farmacéutica gratuita.

Abonar varias cuentas.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento instancia de D. Benjamín pidiendo terrenos en Torcada.

Conceder un socorro para la pobre Manuela Villate.

Sesión de 18 de Febrero de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar varias cuentas.

Adquirir una báscula para el mercado.

Nombrar tallador para los mozos del actual reemplazo a D. Bonifacio Ruiz Arenas.

Sesión de 25 de Febrero de 1933.—Aprobar el acta de sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una denuncia formulada contra D. Vicente Cano por cerramiento de terreno.

Abonar 50 pesetas a Félix Mollinedo por limpieza del arbolado de Cubillas.

Abonar los sueldos de los empleados.

Abonar 10 pesetas, premio extinción animales dañinos.

Conceder y reputar ausente por más de diez años a D. Jorge Lastra, a los efectos de concesión de prórroga a su hijo Angel Lastra Herrero.

Adquirir una carabina para el guarda jurado y revólver para los guardias.

Distribuir las hojas para formar el padrón de cédulas personales para el año de 1933.

Sesión de 4 de Marzo de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar varias cuentas por material de oficina.

Abonar a Florián Larena 19 pesetas, gastos con motivo de extinción de un incendio.

Abonar al señor Alcalde, D. Policarpo Barrera, 60 pesetas por gastos de viajes a Santander para gestionar asuntos de la fundación Orense.

Sesión de 11 de Marzo de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar varias cuentas por servicios y trabajos.

Acordar gestionar el establecimiento de servicio de teléfonos en Gibaja.

Comisionar al Alcalde para que gestione el abono de participaciones de Compañías anónimas por utilidades.

Sesión de 16 de Marzo de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acordar no mostrarse parte en el sumario que se sigue por incendio de un monte comunal.

Aprobar la cuenta liquidación que de las obras de las escuelas presenta la Comisión de Obras; abonar al contratista de dichas obras 5.000 pesetas; conceder al arquitecto un plazo de ocho o diez días para que venga a informar respecto de las obras ejecutadas en dichas escuelas, y caso de no hacerlo, tenerle por renunciante a dicha dirección.

Sesión de 23 de Marzo de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se efectúen las obras de reparación en la escuela de Gibaja.

Abonar varias cuentas por efectos suministrados por el señor Gómez Herrera (D. Domingo), importante 3,05 pesetas.

Conceder autorización a Damián Verde para reparar la fachada de la casa que habita en la calle de Menéndez Pelayo.

Abonar a Tourner y Compañía 150 pesetas por una báscula para el mercado.

Abonar el sueldo de los empleados en el mes de la fecha.

Se da cuenta de los proyectos presentados para arreglo de la plaza del mercado y que pasen a estudio de la Comisión.

Acordar requerir al arquitecto director de las escuelas que cuando venga a rendir informe respecto de las obras ejecutadas en las mismas, informe sobre la propuesta de

construir, sobre lo edificado, habitaciones para los maestros.

Sesión de 1.º de Abril de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar varias cuentas por trabajos y servicios; 18 pesetas a Higinio Quintana y 18,50 a Gregorio González.

Se acuerda exponer al público las cuentas del año 1932 para su aprobación provisional y las cuentas de 1922-23, 1931, ambos inclusive, para su aprobación definitiva.

Aprobar la cuenta del presupuesto correspondiente al año de 1932.

Adherirse a las gestiones que realiza la Comisión pro Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Conceder un socorro de leche a una pobre enferma.

Sesión de 8 de Abril de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar a Jorge Abascal 35,25 pesetas por socorro a pobres.

Abonar a D. Angel Haro 252,45 pesetas por medicamentos a pobres en el primer trimestre.

Abonar a Miguel Valera, por arreglo en la casa cuartel 24,50, y al mismo por arreglo de fuentes y caminos, 22,75 pesetas.

Conceder autorización a Manuel Ugarte Flores para construir una casa en Santibáñez.

Aprobar las altas de fincas urbanas para formar el apéndice del amillaramiento.

Comisionar a D. Manuel Otero para que vaya a Santander a entrevistarse con el arquitecto director de las obras de las escuelas.

Acordar se pinte la galería de la escuela de patronato de Gibaja.

Inscribir a los empleados que faltan en el Retiro Obrero.

Adherirse de nuevo a las gestiones que realiza la Comisión pro Ferrocarril Santander-Mediterráneo, y que se cursen telegramas interesando la pronta resolución del asunto.

Acordar dar posesión a D. Pascual Osés del cargo de director de la banda y que se forme presupuesto extraordinario para atender a su pago.

Sesión de 15 de Abril de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias de peticiones de terreno.

Abonar a D. Manuel Otero 30 pesetas por un viaje, comisionado por el Ayuntamiento, a Santander.

Abonar 62 pesetas por caja mortuoria para Felisa Elizalde, y 38 pesetas a D. Nicolás Arnáiz por pintar el retrete-urinario del mercado.

Aprobar las condiciones que han de servir de base para la subasta de las obras de reparación del mercado.

Comisionar a la presidencia para que resuelva el conflicto de la banda, por negarse los músicos a tocar con el director repuesto, en la forma que estime procedente.

Acordar se exponga al público, por término de quince días, la rectificación del padrón de habitantes.

Acordar quede para estudio el Reglamento del cementerio.

Hacer responsable del pago de los sueldos devengados por el director de la banda al secretario de la Corporación.

Sesión de 22 de Abril de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar rescindidos todos los contratos con los componentes de la banda de música y con su director, y disuelta dicha banda, dando atribuciones al Alcalde para

que concierte con los músicos para que toquen los días que se les señale.

Aprobar definitivamente las cuentas del Ayuntamiento correspondientes a los años 1922-23 al 1931 y provisionalmente las del año 1932.

Comisionar al señor Alcalde para que designe un medidor de los terrenos últimamente solicitados.

Sesión de 24 de Mayo de 1933.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar 11,05 pesetas a D. Andrés García, y 10 a don Benigno Torre.

Abonar a D. José Argüelles 170 pesetas por traje y gorra para el guardia de Gibaja.

Abonar al liquidador del impuesto 32,22 pesetas por impuesto especial de personas jurídicas.

Abonar a María Mier 30 pesetas por gastos de extinción de incendio en Bárcena.

Conceder autorización a D. Paulino Solórzano para construir una casa en Cuevas de Cubillas.

Abonar los sueldos del mes de la fecha a los empleados. Desestimar el recurso de reposición formulado por el secretario de la Corporación contra acuerdo por el que se le declaró responsable del pago de los sueldos al director de la banda.

Comisionar al Alcalde para que consulte con quien estime procedente respecto de la actuación del arquitecto director de las obras de construcción de escuelas señor Lastra.

Acordar asegurar de accidentes de trabajo a los empleados de la Corporación, dos barrenderos y cuatro guardias.

Ramales, 8 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Gómez.—El secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del Distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de don Luis Escobio Andraca se siguen, en ejecución de sentencia firme, los autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas, promovidos por el procurador D. Fernando A. Cuevas, en representación de la Sociedad «Hijos de Luis García, Sociedad anónima «La Constancia», contra D. Francisco Luis García, vecino de Huelva, y en los cuales se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron objeto de embargo y que se detallan a continuación:

Una caja de caudales marca J. L/R, con dos cuerpos, estando toda la caja pintada de negro, con listas rojas, y estando hecho el primer cuerpo de hierro y el segundo soportes de madera. El primer cuerpo consta de cuatro departamentos interiores, uno de ellos con puerta y su cerradura, y tiene las dimensiones siguientes: ciento cinco centímetros de altura por setenta y cinco centímetros de ancho, y teniendo de fondo cuarenta y cinco centímetros. Estas son las dimensiones del primer cuerpo, y las del segundo cuerpo, consta de las dimensiones siguientes: altura, cincuenta centímetros; ancho, ochenta y cinco, y de fondo, cincuenta.

Tres básculas, marca Sast, de 20 kilos peso, números 18.477, 18.478 y 18.407, respectivamente.

Una máquina para aceite, marca Waths, S-BN0000101.

Cinco bombos para aceite, cuatro de lata y uno de hierro, los cuatro primeros para cabida de 100 arrobas, apro-

ximadamente, y el último de 130, también aproximadamente.

Una máquina registradora, marca National, número 1.238.183.

Veinticuatro botellas de coñac Pedro Domecq, «Fundador».

Dos cajas de champagne, de veinticuatro medias botellas cada una, marca Lorsos.

Veinticuatro botellas de González Byas, marca AB.

Treinta botellas de vino Machornudo Amontillado, de Pedro Domecq.

Cuarenta botellas de vino Antonio de la Riva, Jerez.

Un aparato para moler café, con motor eléctrico de medio caballo de fuerza.

Valorados todos los anteriores bienes en la cantidad de dos mil ciento veinte pesetas.

Las personas que se interesen en su adquisición, deberán presentarse en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, el que se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, que se admitirán a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Dionisio Mazorra.—Luis Escobio.

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, de esta ciudad, D. José García y Gómez Marañón, en providencia de esta fecha ha mandado citar a Giovanni Caballero, de 40 años de edad, casado, marinero, hijo de Angelo y Fiormi Felicitas, natural de Savona (Italia), sin domicilio conocido, con el fin de que el día 30 del actual, a las once de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que contra él se sigue por tentativa de robo; previniéndosele, que de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander a 16 de Junio de 1933.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 662

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, de esta ciudad, D. José García y Gómez Marañón, en providencia de fecha de hoy, ha mandado citar a Procopio Martínez Alonso, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Máximo y Josefa, natural de Buenavista (Oviedo), soldado licenciado del Regimiento de Infantería, número 23, y cuyo paradero actual, así como su domicilio, se desconocen, con el fin de que el día 30 del actual, a las diez y media de la mañana, se persone ante el Juzgado de este ya dicho distrito, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que contra él se sigue por hurto de dinero y de efectos a Milagros Abascal Gómez, previniéndosele, que de no personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander a 16 de Junio de 1933.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 663

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. José García y Gómez Marañón, en resolución de esta

fecha ha mandado citar a Cándido Salmón Pérez, de veinte años, que ha vivido en los pueblos de Monte, Liencres y Rubayo, ignorándose su actual paradero, con el fin de que, acompañado de su padre, o de su madre, en defecto de aquél, se persone ante el Juzgado municipal de este ya dicho distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º a prestar declaración en el juicio verbal de faltas que se sigue contra Arturo del Solar, con motivo de las lesiones que le produjo el día veinticinco de Marzo próximo pasado, previniéndosele que, de no personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 665

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy ha mandado citar a Jesús Antolín Ruiz, cuyas circunstancias personales, así como su domicilio o paradero, se desconocen, con el fin de que el día treinta del actual, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a prestar declaración, como denunciado, en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por hurto de cincuenta pesetas de la propiedad de D. Severiano Díez y Díez; previniéndosele que, de no personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 664

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del procurador D. Alberto López Dóriga, en la representación de D. Luis Escalante y de la Colina, sobre que se declare a su representado patrono familiar de la Institución «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán», fundada en Santander por D.ª Rogelia de Urigüen y Ansótegui, contra todas aquellas personas que crean tener mejor derecho al expresado cargo, o que oponerse a su pretensión, tiene acordado se efectúe un nuevo emplazamiento a dichas personas, desconocidas e inciertas en la actualidad, para que dentro del término improrrogable de cinco días, dado ser el segundo emplazamiento, por no haber acudido al primero persona alguna, comparezcan en autos, personándose en forma, con apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santander, y para que tenga lugar el emplazamiento a los demandados, en diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, Luis Escobio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Ramón Zalacaín, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un horno para panadería y un motor de tres HP. para accionar una amasadora y un torno, en una industria, propiedad del mismo, sita en la bajada de San Juan (Monte), se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 16 de Junio de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Por D. Luis Rodríguez Barquín se solicita instalar un motor de un HP. en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Pablo Iglesias, para un taller de ebanistería.

Lo que se hace saber con objeto de quien se considere lesionado con ello pueda recurrir dentro de los ocho días siguientes a la fijación de este anuncio contra lo que se pretende.

Torrelavega, 16 de Junio de 1933.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

En poder del presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Villanueva de la Peña se hallan depositadas dos burras y sus dos crías, que tienen las siguientes señas:

Una burra color rojo oscuro, lanuda, con cría como de un año y del mismo pelo.

Otra ídem color pelicana, con un collar de alambre y un campano, con su cría del mismo color y pelo, de dos años aproximadamente.

El que se crea su dueño, previas las justificaciones debidas, puede pasar a recogerlas.

Mazcuerras a 17 de Junio de 1933.—El Alcalde, José María Sierra.

### Ayuntamiento de Laredo

Este Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, acordó transferir, para el pago de varias cuentas aprobadas, la cantidad de 1.500 pesetas del capítulo 8.º, artículo 1.º, del actual presupuesto, a los siguientes:

Al capítulo 4.º, artículo 1.º: 250 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º: 250 pesetas, y al capítulo 18, artículo único: 1.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que durante el plazo de 15 días pueden presentarse reclamaciones.

Laredo, 16 de Junio de 1933.—El Alcalde, P. Canales.

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Practicada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio correspondiente a los años 1931 y 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días, a efectos de examen y reclamación, de conformidad a lo que determina el artículo 33 del Estatuto y demás concordantes del Reglamento.

Vega de Pas, 17 de Junio de 1933.—El Alcalde, Luis Pelayo.

### Ayuntamiento de Ramales

Propuesta por la Comisión de Hacienda transferencia de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ramales a 17 de Junio de 1933.—El Alcalde, Manuel Gómez.

### Ayuntamiento de Reinosa

Siendo deseo de este Ayuntamiento la contratación en renta o venta de un edificio, suficiente y capaz para la instalación del Colegio subvencionado de Segunda Enseñanza; de esta población, se hace público por medio del presente, a fin de que los distintos propietarios de fincas urbanas enclavadas en la localidad presenten las ofertas correspondientes, señalando las condiciones en que se hallan dispuestos a la cesión en renta o venta de los edificios de su propiedad, acompañando a la vez los planos de planta y pisos de los inmuebles.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a una de la mañana, hasta el próximo día 1.º del próximo mes de Julio, en que se cerrará el plazo.

Reinosa, 15 de Junio de 1933.—El Alcalde, C. Trujillo.

A propuesta de la Comisión de Hacienda, han sido aprobadas por esta Corporación, en sesión de 13 del corriente, las siguientes transferencias de crédito con cargo al presupuesto ordinario vigente:

Del capítulo I, artículo 5.º, partida 1.ª: 500 pesetas; del capítulo X, artículo 2.º, partida 3.ª: 1.000 pesetas; del capítulo I, artículo 7.º, partida 7.ª: 1.400 pesetas; del capítulo I, artículo 10.º, partida 7.ª: 50 pesetas; del capítulo V, artículo 2.º, partida 6.ª: 58 pesetas; del capítulo VII, artículo 5.º, partida 1.ª: 500 pesetas; del capítulo IX, artículo 1.º, partida 1.ª: 100 pesetas; del capítulo IX, artículo 7.º, partida 3.ª: 1.250 pesetas; del capítulo X, artículo 5.º, partida 1.ª: 1.800 pesetas.

Al capítulo X, artículo 2.º, partida 4.ª: 1.500 pesetas; al capítulo X, artículo 4.º, partida 2.ª: 5.158 pesetas.

Lo que se hace público por término de 15 días, a efectos de reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Reinosa, 16 de Junio de 1933.—El Alcalde, C. Trujillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 286 A de la Caja Central de Ahorros de la Federación Montañesa Católico-Agraria, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicha entidad, M. de Sautuola, número 15, entendiéndose que, transcurrido el plazo de quince días, se extenderá una duplicada, quedando la Caja exenta de responsabilidad.

### SURTIDOR DE TORRELAVEGA

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso la Agencia para la administración del surtidor de Torrelavega, número 2.832, instalado en el cruce de carreteras Madrid-Santander y Bilbao-Asturias, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA, de Santander, con oficinas en Méndez-Núñez, número 6, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 5 de Julio próximo, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Santander, 20 de Junio de 1933.—C. A. M. P. S. A.—Agencia Comercial.—J. Señor (jefe).